

COPIA



ESCRITURA NÚMERO: 1452.

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- OTORGADA POR LOS SEÑORES FRANCISCO ÁNGEL RAMÓN REYES MERA, EMILIO LUCIANO MOREIRA GONZÁLEZ, DIOGENES MOREIRA GONZÁLEZ, JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ PÁRRAGA, JORGE DAVID MOREIRA GONZÁLEZ, SANTO CARLOS MOREIRA VÉLIZ, MAYRA LORENA VERA HIDALGO, LENIN BISMAR BARRE BARRE Y DÍDIMO ORLEY MOREIRA MOREIRA.- POR LA CUANTÍA DE OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$800,00).-

En la ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007) ante mí, Abogado PEDRO DÁVILA TALLEDO, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE, comparecen los señores FRANCISCO ÁNGEL RAMÓN REYES MERA, EMILIO LUCIANO MOREIRA GONZÁLEZ, DIÓGENES MOREIRA GONZÁLEZ, JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ PÁRRAGA, JORGE DAVID MOREIRA GONZÁLEZ, SANTO CARLOS MOREIRA VÉLIZ, MAYRA LORENA VERA HIDALGO, LENIN BISMAR BARRE BARRE Y DÍDIMO ORLEY MOREIRA MOREIRA, los comparecientes mayores de edad, domiciliados en Portovelo de tránsito por esta ciudad de Bahía de Caráquez, de estado civil divorciado, soltero, casado, soltero, soltero, soltera, soltero y soltero, de nacionalidad ecuatoriana; hábiles y capaces para obligarse y contraer, quienes de conocerlos personalmente procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta Escritura, en el pleno goce de su naturalidad y efectos, sin fuerza de coacción alguna me



Es una copia de su ORIGINAL
LO CERTIFICO
Bahía de Caráquez:
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre
20 SEP 2007

para que eleve a Escritura Pública, la Minuta cuyo tenor copiado literalmente es el siguiente: M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un contrato de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública, por una parte y por sus propios derechos, el señor FRANCISCO ÁNGEL RAMÓN REYES MERA, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación agricultor, domiciliado en el sitio Portovelo; el señor EMILIO LUCIANO MOREIRA GONZÁLEZ, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación agricultor, domiciliado en el sitio Portovelo; el señor DIÓGENES NICOLÁS MOREIRA GONZÁLEZ, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación agricultor, domiciliado en el sitio Portovelo; el señor JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ PÁRRAGA, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación pescador, domiciliado en el sitio Portovelo; el señor JORGE DAVID MOREIRA GONZÁLEZ, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación obrero, domiciliado en el sitio Portovelo; el señor SANTO CARLOS MOREIRA VÉLIZ, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación pescador, domiciliado en el sitio Portovelo; la señora MAYRA LORENA VERA HIDALGO, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Bahía de Caráquez; el señor LENIN BISMAR BARRE BARRE,



mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación obrero, domiciliado en el sitio Portovelo; y el señor DÍDIMO ORLEY MOREIRA MOREIRA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en el sitio Portovelo; los comparecientes legalmente capaces y por sus propios derechos convienen en constituir como en efecto constituyen una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos Sociales.- S E G U N D A: ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía tendrá como denominación social la siguiente: ECOTURÍSTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZÓN ASMANGISCO CIA. LTDA., domiciliada en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: El objeto social o finalidad, con el cual se constituye esta Compañía es: 1) Prestar servicios especializados como Operadora Turística, fomentando y promoviendo el Turismo tanto Ecológico como Comunitario en toda el área comprendida del Estuario del Río Chone así como en cualquier parte de la Provincia y del País. 2) Los miembros de la Compañía podrán dedicarse a la actividad de guías turísticos dentro de la indicada Operadora, previo a la capacitación respectiva y en forma frecuente. 3) A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de lo siguiente: a.- toda clase de equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca individual, artesanal, de sus accesorios repuestos. 4) a.- A la prestación de servicios

Abg. ~~_____~~ Dávila ~~_____~~ Tello SEP 2007
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



transporte de carga, mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. b.- Confección y venta de artesanías con alegorías concordantes al objetivo de la Compañía. c.- Hospedaje comunitario. d.- Camping. e.- Atención de restaurante con toda clase de gastronomía. 5) Instalar talleres por medio de las instrucciones de voluntarios nacionales y extranjeros. 6) En la prestación de servicios directamente relacionados con la actividad turística y que sean de beneficio común. 7) Podrá adquirir en propiedad o arrendamiento embarcaciones y realizar a cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía marítima de toda clase de mercadería en general, relacionados con la actividad turística. 8) Además fomentará la creación de escuelas de aprendizaje común y escuelas artesanales de pesca, de cursos y seminarios para la superación de sus asociados así como para estudiantes de los colegios del domicilio principal de la compañía. 9) Así mismo, podrá realizar el alquiler de equipos náuticos, como: ski de agua, buceo (diving), viajes para mirar ballenas, viajes a las islas, alquiler de kyats, escuela de navegación. 10) La difusión de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, mediante publicaciones de folletos, revistas, promociones, escritos, libros y demás afines con la actividad principal. 11) Recibir apoyo de ONGS o trabajar afiliados a ellos. 12) Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes, así como asociarse o formar con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en concurso de precios y licitaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: La Compañía tendrá un plazo de CINCUENTA AÑOS, contados desde la



Inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte del País o Exterior.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$800,00), divididos en CIEN (100) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles por un valor de OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$8.00) CADA UNA, numeradas del cero uno al cien, cada participación de OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$8.00) que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios; a participar en las utilidades de la Compañía, en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que la Ley confiere a los socios. Las participaciones no liberadas, tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES La Compañía considerará como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en su libro de participaciones y socios. Las participaciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones pertinentes.- ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS TÍTULOS DE LAS PARTICIPACIONES: Los títulos de las participaciones se extenderán en Libros de Talonarios correlativamente numerados y contendrán

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



10 SEP 2007

declaraciones exigidas por la Ley, debiendo llevar las firmas del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Cada título podrá contener una o más participaciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de participaciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o el certificado al socio, este suscribirá el recibo en el correspondiente Talonario.- ARTICULO OCTAVO: FORMA Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará mediante Resolución de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto y se manifestará frente a terceros mediante las actuaciones del Gerente General y del Presidente.- ARTICULO NOVENO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver sobre el reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Autorizar al Gerente General para la enajenación y gravamen de inmuebles de la Compañía al Gerente General; e) Resolver sobre el reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; f) Autorizar al Gerente General para la enajenación y gravamen de inmuebles de la Compañía al Gerente General; g) Decidir

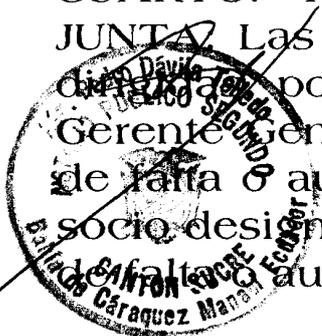


respecto a la amortización de las partes sociales; h) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital y la prórroga de duración de la Compañía; i) Acordar la disolución anticipada de la Compañía, y en su liquidación con sujeción al Articulado de la Ley 31 Reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial N.222 del 29 de junio de 1989; j) Disponer que se inicien las acciones administrativas o judiciales en contra de los administradores de la Compañía; k) Todas las demás atribuciones que los presentes Estatutos y la Ley de Compañías y otras aplicables les confieren a los administradores de una Compañía.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de Junta General serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las ORDINARIAS, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto que puntualizare la convocatoria. Las EXTRAORDINARIAS, se reunirán en cualquier época, previa convocatoria hecha por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de Juntas los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Las convocatorias se harán mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre

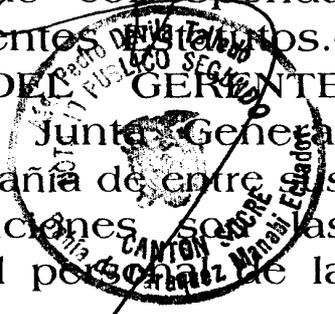


unánimemente el constituirse en Junta General, conforme a lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria cuando los asistentes a ella, representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiéndose expresar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría del sesenta por ciento (60%) del capital social concurrente entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de ocho dólares. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la participación que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta en los términos señalados por la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS A LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con Poder Notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía facultándole para intervenir en su nombre sobre algún asunto específico.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de falta o ausencia del Presidente lo reemplazará el socio designado para el efecto por la sesión. En caso de ausencia del Gerente General actuará como



Secretario Ad-hoc la persona que la Junta elija.-
ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ACTAS: Después de celebrada una Junta General deberá extenderse un acta de las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 246 de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.-
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA: El representante legal de la Compañía para todo acto legal, judicial y extrajudicial será el Gerente General quien será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser socio no de la Compañía.-
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES: EL Presidente de la Compañía será designado por la Junta General y desempeñará sus funciones durante DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones son: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que corresponda asumir por disposición de los presentes Estatutos.-
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos. Sus funciones serán las siguientes: a) Nominar y remover el personal de la

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico – financiero la Compañía; e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo aquello en el plazo de sesenta (60) días a contar con la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y la correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de participaciones y socios de la Compañía; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir a nombre de la Compañía en la celebración de todo acto y contrato de cualquier naturaleza y cuantía que esto fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; l) Intervenir en el otorgamiento de Escrituras Públicas que contengan reformas de Estatutos de la Compañía; m) Abrir cuentas corrientes en Instituciones Bancarias a nombre de la Compañía, firmar todos los cheques de la Compañía, suscribir pagarés a la orden y aceptar letras de cambio; n) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; o) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeudan a la Compañía; p) Las demás atribuciones que le delegue la Junta General de Socios.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: SUBROGACIÓN:
Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

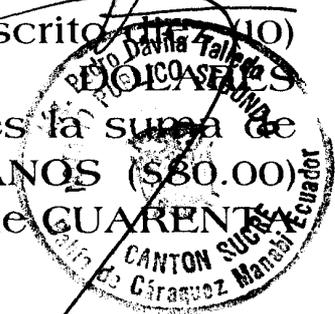


EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno (1) de enero hasta el treinta y uno de diciembre (31) de cada año.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.- T E R

C E R A: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL: El capital social de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario de la siguiente manera: a.- El señor FRANCISCO ÁNGEL RAMÓN REYES MERA, ha suscrito DIEZ (10) participaciones de OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$8.00) cada una, esto es la suma de OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$80.00) y pagado el 50%, esto es la suma de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40.00) ; b.- El señor EMILIO LUCIANO MOREIRA GONZÁLEZ, ha suscrito DIEZ (10) participaciones de OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$8.00) cada una, esto es la suma de OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$80.00) y pagado el 50%, esto es la suma de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40.00); c.- El señor DIÓGENES NICOLÁS MOREIRA GONZÁLEZ, ha suscrito veinte (20) participaciones de OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS cada una, esto es la suma de CIENTO SESENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$160.00) y pagado el 50%, esto es la cantidad de OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$80.00) d.-El señor JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ PÁRRAGA, ha suscrito (10) participaciones de OCHO NORTEAMERICANOS cada una, esto es la suma de OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$80.00) y pagado el 50% esto es la cantidad de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40.00)

LO CERTIFICO ORIGINAL
20 SEP 2007
Bello de Caraquez:
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



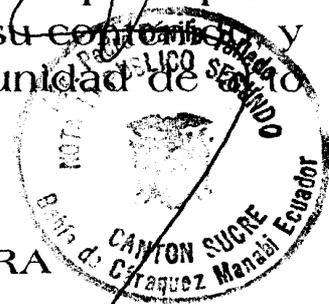
DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40.00); e.- El señor JORGE DAVID MOREIRA GONZÁLEZ, ha suscrito DIEZ (10) participaciones de OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$8.00) cada una, esto es la suma de OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$80.00) y pagado el 50%, esto es la suma de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40.00); f.- El señor SANTO CARLOS MOREIRA VÉLIZ, ha suscrito diez (10) participaciones de OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS cada una, esto es la suma de OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$80.00) y pagado el 50%, esto es la cantidad de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40.00); g.- La señora MAYRA LORENA VERA HIDALGO, ha suscrito DIEZ (10) participaciones de OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$8.00) cada una, esto es la suma de OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$80.00) y pagado el 50%, esto es la suma de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40.00); h.- El señor LENIN BISMAR BARRE BARRE, ha suscrito diez (10) participaciones de OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS cada una, esto es la suma de OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$80.00) y pagado el 50%, esto es la cantidad de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40.00); i.- El señor DÍDIMO ORLEY MOREIRA MOREIRA, ha suscrito DIEZ (10) participaciones de OCHO DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$8.00) cada una, esto es la suma de OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$80.00) y pagado el 50%, esto es la suma de CUARENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$40.00).- Los socios se comprometen a pagar el 50% adeudado de cada participación en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción de la Escritura



Pública de Constitución en el Registro Mercantil, valores que serán depositados en una cuenta de Integración de Capital en una Entidad Bancaria de esta ciudad, cuyo documento se protocolizará.- C U A R T A: DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN: Dígnese PRESIDENTE de la Compañía al señor DIÓGENES NICOLÁS MOREIRA GONZÁLEZ; y como GERENTE GENERAL, al señor FRANCISCO ÁNGEL RAMÓN REYES MERA; quienes deberán una vez inscrito el presente contrato en el Registro Mercantil otorgarse mutuamente sus respectivos nombramientos para efectos de cumplir la inscripción de los mismos. Autorízase al señor FRANCISCO ÁNGEL RAMÓN REYES MERA, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la aprobación e inscripción de esta Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar a esta Minuta las demás cláusulas de estilo que estimare conveniente para la total validez de la misma. (Firmado) Abogada Alicia Cedeño de Balda, Matricula N.511 del Colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ LA MINUTA, en cuyo contenido se afirman y se ratifican los comparecientes, la misma que se elevó a Escritura Pública para que las declaraciones hechas en ella surtan los efectos de Ley. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de Ley, cuyos números constan al pie de sus firmas. Se agregan a este registro los documentos habilitantes necesarios para la validez de la misma. Quedan autorizados los señores comparecientes, para solicitar y obtener la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Yo, el Notario leí esta escritura de principio a fin en clara y alta voz, íntegramente en su contenido, y se afirman y se ratifican, firmando en unidad de sentido conmigo, el NOTARIO DOY FE.-

Francisco Angel Mera
FRANCISCO ANGEL RAMÓN REYES MERA
CI. N.130119503-6

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO
20 SEP 2007
Balda de Caráquez:
Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público 2do. del Cantón Sucre



VIENEN.....

Diogenes Moreira

DIÓGENES NICOLÁS MOREIRA GONZÁLEZ
CI. N.130240866-9

Emilio Luciano Moreira

EMILIO LUCIANO MOREIRA GONZÁLEZ
CI. N.130204878-8

Julio Rodríguez

JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ PÁRRAGA
CI. N. 130536984-3

David Moreira

JORGE DAVID MOREIRA GONZÁLEZ
CI. N.130702444-6

Santo Carlos Moreira Véliz

SANTO CARLOS MOREIRA VÉLIZ
CI. N.130809925-6

Mayra Lorena Vera Hidalgo
MAYRA LORENA VERA HIDALGO
CI. N.130886259-5



EN BLANCO

VIENEN.....

Lenin Barre
LENIN BISMAR BARRE BARRE
CI. N.131193143-8

Dídimo Moreira
DÍDIMO ORLEY MOREIRA MOREIRA
CI. N.131159525-8

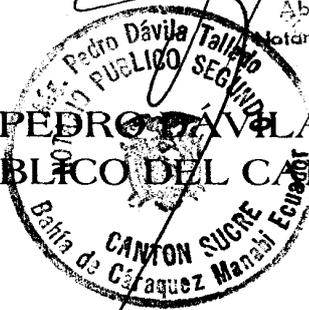


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Bahía de Caráquez:

Abg. Pedro Dávila Talledo
Notario Público Zdo. del Cantón Sucre
21 SEP 2007

ABOGADO PEDRO DÁVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN SUCRE



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Bahia, **07/09/2007**
 Mediante comprobante No.- **805978120**, el (la)Sr. (a) (ita): **ABG. ALICIA CEDENO DE BALDA**
 Con Cédula de Identidad: **800190613** consignó en este Banco la cantidad de: **400**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZON ASMANGISCO CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	FRANCISCO ANGEL REYES MERA	1301195036	\$.	40	usd
2	DIOGENES MOREIRA GONZALEZ	1302408669	\$.	80	usd
3	EMILIO MOREIRA GONZALEZ	1302048788	\$.	40	usd
4	JULIO RODRIGUEZ PARRAGA	1305369843	\$.	40	usd
5	JORGE MOREIRA GONZALEZ	1307024446	\$.	40	usd
6	SANTO MOREIRA VELIZ	1308099256	\$.	40	usd
7	MAYRA VERA HIDALGO	1309862595	\$.	40	usd
8	LENIN BARRE BARRE	1311931438	\$.	40	usd
9	DIDIMO MOREIRA MOREIRA	1311595258	\$.	40	usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

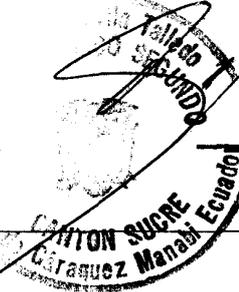
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
 Ag. Subirío Cerro Verde

 M. FIRMA AUTORIZADA
 E. GARCIA



EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7152417
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CEDENO DIAZ ALICIA ESTHER
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2007 10:17:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZON ASMANGISCO CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/10/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSISTENTES.



EN SU COPIA DE SU ORIGINAL
LO CERTIFICO

Notario Público 2do. del Cantón Sucre
Abg. Pedro Dávila Talledo

20 SEP 2007

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

IN BLANCO



CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON SUCRE
FUNDADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1900
Bolívar 1213 y Ante-Ap.13-02-014 Telefax,05-2692696-05-2692166
e-mail:camaracobahia@hotmail.com
Bahía de Caráquez-Manabí-Ecuador

CERTIFICADO

ESPECIE VALORADA
CERTIFICADO No.027-07
Valor \$5,00

La Secretaria de la Cámara de Comercio del Cantón Sucre en legal ejercicio de sus funciones,

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA: JURIDICA

DE NOMBRE O RAZON SOCIAL: ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZON ASMANGISCO CIA LTDA

REPRESENTADA POR: ANGEL RAMON FRANCISCO REYES MERA

OPERA CON EL OBJETO: ACTIVIDAD TURISTICA

CON UN CAPITAL SUSCRITO DE: \$.800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)

CON DOMICILIO EN: BAHIA DE CARAQUEZ

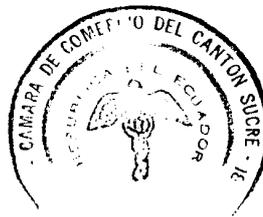
CON DIRECCIÓN Y TELEFONO: MONTUFAR S/N ENTRE ASCAZUBI Y RIOFRIO 2691-273

SE ENCUENTRA AFILIADO A LA CAMARA CON EL No. 1.485

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.

Bahía de Caráquez, 11 de Septiembre del 2007

CAMARA DE COMERCIO
DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ
X
ALBERTO OTERO A.
SECRETARIA EJECUTIVA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



RESOLUCION No. 07.P.DICU 0634

**Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZON ASMANGISCO CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Segundo del Cantón SUCRE, el 20/septiembre/2007.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07099 del 19 de Abril del 2007;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZON ASMANGISCO CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, **20 SEP 2007**

**Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7152417
Nro. Trámite 4.2007.246
MS/

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, REPUBLICA DEL ECUADOR.- A petición de parte interesada certifico que se tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZON ASMANGISCO CIA. LTDA.** de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil siete (2007), de la Resolución Número **07.P.DIC.0000634**, Doctor Jaime Robles Cedeño Intendente de Compañías de Portoviejo, en la que se **APRUEBA** dicha Compañía, Bahía de Caráquez, 19 de octubre del 2007.- **EL NOTARIO DOY FE.**

**ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE**



EN BLANCO
EN BLANCO
EN BLANCO



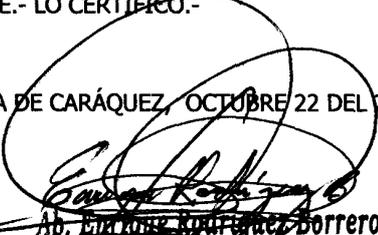
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUPLENTE DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA , QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO CINCO (05), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 1183 AL FOLIO 185, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORZON ASMANGISCO CIA. LTDA.-EN EL INDICE CORRESPONDIENTE.-ES CONFORME.- LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARÁQUEZ, OCTUBRE 22 DEL 2007




Ab. ~~Enrique Rodríguez Borrero~~
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE



CIUDADANIA 1301195036
REYES MERA FRANCISCO ANGEL RAMON
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ
19 OCTUBRE 1946
001- 0147 00439 H
MANABI/ SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ 1946



Francisco Reyes Mera

EQUATORIANA E3333V2242
DIVORCIADO
PRIMARIA

AGRICULTOR
MANUEL REYES
ANGELA MERA
CHONE 07/07/2004
07/07/2016



REN0319855
Mob



CERTIFICADO DE VOLACION

15 DE ABRIL DE 2007

283-0014 NUMERO
1301195036 CEDULA
REYES MERA FRANCISCO ANGEL RAMON

MANABI
PROVINCIA
SAN VICENTE
PARROQUIA

SAN VICENTE
CANTON
[Signature]
SECRETARIO DE LA JUNTA



MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

EQUATORIANA*****

E434414444

SOLTERO

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA

ESTUDIANTE

RAMON ANDRES VERA

MARIA SUSANA HIDALGO ZAMBRANO

PORTOVIEJO

07/04/2005

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

REN 0437259

Mnt



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL



CIUDADANIA

No 130986259-5

VERA HIDALGO MAYRA LORENA

MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAGUEZ

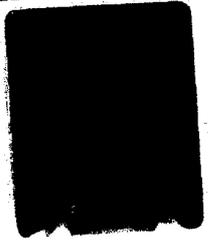
10 AGOSTO 1979

004- 0112 00986 F

MANABI/ CHONE

1980

Mayra Lorena Vera Hidalgo



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta
2007

15 DE ABRIL DE 2007

164-0026

NUMERO

1309862595

CEDULA

VERA HIDALGO MAYRA LORENA

MANABI
PROVINCIA
BAHIA DE CARAGUEZ
PARROQUIA

SUCRE
CANTON

Pedro Dávila Talledo
PRESIDENTE DE LA JUNTA



VERA HIDALGO MAYRA LORENA

VERA HIDALGO MAYRA LORENA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
Q U I N T A COPIA CERTIFICADA LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN
BAHÍA DE CARÁQUEZ, EN LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- EL NOTARIO
DOY FE.-

The seal is circular with a double border. The outer border contains the text "CANTON SUCRE" at the top and "Bahía de Caraquez Manabí Ecuador" at the bottom. The inner border contains "Abg. Pedro Davila Talledo" at the top and "NOTARIO PUBLICO SEGUNDO" at the bottom. A signature is written across the seal.
ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SUPLENTE DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA , QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO CINCO (05), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 1183 AL FOLIO 185, DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZON ASMANGISCO CIA. LTDA.- MEDIANTE RESOLUCION NO.07.P.DIC.000634 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, DICTADA POR EL DR. JAIME ROBLES CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-EN EL INDICE CORRESPONDIENTE.- ES CONFORME.- LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARÁQUEZ, OCTUBRE 22 DEL 2007



Galo Enrique Rodríguez Borrero
~~Galo Enrique Rodríguez Borrero~~
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTÓN SUCRE





CAMARA DE COMERCIO DEL CANTON SUCRE ..
FUNDADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1900
Bolívar 1213 y Ante-Ap.13-02-014 Telefax,05-2692696-05-2692166
e-mail:camaracobahia@hotmail.com
Bahía de Caráquez-Manabí-Ecuador

CERTIFICADO

ESPECIE VALORADA
CERTIFICADO No.027-07
Valor \$5,00

La Secretaria de la Cámara de Comercio del Cantón Sucre en legal ejercicio de sus funciones,

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA: JURIDICA

DE NOMBRE O RAZON SOCIAL: ECOTURISTICA ASOMANGLAR ISLA CORAZON ASMANGISCO CIA LTDA

REPRESENTADA POR: ANGEL RAMON FRANCISCO REYES MERA

OPERA CON EL OBJETO: ACTIVIDAD TURISTICA

CON UN CAPITAL SUSCRITO DE: \$.800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)

CON DOMICILIO EN: BAHIA DE CARAQUEZ

CON DIRECCIÓN Y TELEFONO: MONTUFAR S/N ENTRE ASCAZUBI Y RIOFRIO 2691-273

SE ENCUENTRA AFILIADO A LA CAMARA CON EL No. 1.485

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.

Bahía de Caráquez, 11 de Septiembre del 2007

CAMARA DE COMERCIO
DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
OTENO A.

